

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 630013103001 2023 00114 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada y su subsanación, se observa que esta última no fue remitida al correo de la reclamada que se reportó: sandrali.parejabe@gmail.com.

Estable el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente: “Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

Situación que es de importancia, pues a la luz de la Ley 2213 de 2022, el demandado al remitir el correo queda relevado de enviar los anexos al momento de notificar la demanda, por lo que debe velarse porque la demanda y la subsanación deben ser remitidos en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE

RECHAZAR la demanda que pretende iniciar un proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por la señora MARIA DE LOS DOLORES BEDOYA PÉREZ.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384d2653f6efe2ebefaa3361a39ca16d29a5d6ced5c9b4d9b53895a4a481a905**

Documento generado en 04/07/2023 04:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>